

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-019-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define que: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se crea el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera, presupuestaria con jurisdicción nacional; quién contará con un Directorio como máxima instancia de decisión;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435, Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, se expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 14 determina que: *"Todos los institutos públicos de investigación"*

deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica”;

Que, el artículo 15 del Reglamento *ibidem* establece la conformación de los institutos públicos de investigación; y, su artículo 16 precisa que dichos institutos poseen determinadas atribuciones;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11 de junio de 2021, Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 478 de 22 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 245 del 24 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014 y designó a la delegada de la Presidencia de la República como miembro del Directorio del INABIO;

Que, el literal e) del numeral 9.1:9.1.2 del artículo 129 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente se procedió a designar al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *“(…) La máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (…)”;*

Que, la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad emitió el *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO”;*

Que, la Resolución Nro. DIR-015-2021 de 14 de mayo de 2021, el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad sancionó la reforma parcial al *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO”*, y en cuya Disposición General Segunda señaló que: *“Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la codificación de estas reformas y al Director Ejecutivo la notificación al Directorio con las actualizaciones a la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0994-M de 19 de julio de 2021, el Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, en calidad de Experto de Asesoría Jurídica solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que: *“(…) toda vez que es necesario codificar en un solo instrumento el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO”, la Dirección de*

Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad remite para su conocimiento y aprobación, en los términos establecidos por el Directorio, el proyecto de "CODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-001-2018", mismo que mediante comunicación inserta en el recorrido del mismo memorando fue autorizado por la Máxima Autoridad;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1020-M de 21 de julio de 2021, el Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, en calidad de Experto de Asesoría Jurídica solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que: "(...) toda vez que es necesario actualizar el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO", solicito a su autoridad realice el respectivo análisis y aprobación, de la actualización que remito adjunto a la presente y que consta como proyecto de "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-001-2018", en los términos del Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11 de junio de 2021.", mismo que mediante comunicación inserta en el recorrido del mismo memorando fue autorizado por la Máxima Autoridad;

Que, es necesario codificar y actualizar en un solo instrumento las disposiciones legales del Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11 de junio de 2021 y la Resolución Nro. DIR-015-2021 de 14 de mayo de 2021, que reformó parcialmente el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO", con el objeto de unificar las normas vigentes expedidas por los distintos entes antes citados, en el orden temático del "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO", y facilitar de esta forma el acceso y funcionamiento del Directorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, así como en dispuesta por la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. DIR-015-2021 de 14 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad:

RESUELVE:

"APROBAR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-001-2018"

Artículo 1.- Aprobar la codificación y actualización de la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, en los términos de la Resolución Nro. DIR-015-2021 de 14 de mayo de 2021 y Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11 de junio de 2021, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del INABIO, mantenga actualizada la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- En todo lo no contemplado en esta Resolución, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente y conexas.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- El Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, efectuará, de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Directorio, las correcciones de forma que sean necesarias en la Codificación y actualización aprobada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En adelante citese su nueva numeración.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 22 días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado y validado electrónicamente por
**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	FIRMA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	 LENIN FABIAN MUNEZ CABALLEROS

CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-001-2018

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, se expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 24 dispone: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se crea el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera, presupuestaria con jurisdicción nacional; quien contará con un Directorio como máxima instancia de decisión;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435, Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017 se expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 14 determina que: *"Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica"*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento *ibidem* establece la conformación de los institutos públicos de investigación; y, su artículo 16 precisa que dichos institutos poseen determinadas atribuciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11 de junio de 2021, Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 478 de 22 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza en su artículo 1 reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 245 del 24 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

"a) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Del Directorio.- El Instituto Nacional de Biodiversidad contará con un

Directorio como máxima instancia de decisión, que estará integrado por:

Miembros plenos con voz y voto:

- 1. El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;*
- 3. Un delegado del Presidente de la República.*

Miembro adjunto con voz y sin voto:

- 1. El representante legal o su delegado permanente de la universidad o escuela politécnica que, a la fecha, disponga de la carrera de ciencias naturales y/o afines, con mayor puntuación en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.*

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz y sin voto.

*b) Elimínese el artículo 6**

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento interno del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, con el objeto de normar el procedimiento de sus sesiones, para facilitar reuniones ordenadas y eficientes; y,

En ejercicio de sus facultades expide el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO

CAPÍTULO I Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento interno del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO.

Artículo 2. Ámbito.- Las decisiones del Directorio serán de cumplimiento obligatorio a todos sus miembros y Secretaría.

CAPÍTULO II De la Organización del Directorio

Artículo 3. Conformación del Directorio.- (Sustituido por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11-VI-21) El Instituto Nacional de Biodiversidad contará con un Directorio como máxima instancia de decisión, que estará integrado por:

Miembros plenos con voz y voto:

1. El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;
3. Un delegado del Presidente de la República.

Miembro adjunto con voz y sin voto:

1. El representante legal o su delegado permanente de la universidad o escuela politécnica que, a la fecha, disponga de la cátedra de ciencias naturales y/o afines, con mayor puntuación en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 4. Atribuciones del Directorio.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la estructura organizacional del Instituto y sus correspondientes reformas o modificaciones;
- b) Conocer y aprobar los planes operativos e institucionales, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Biodiversidad y sus indicadores de gestión;
- c) Proponer líneas de investigación que respondan a las prioridades nacionales;
- d) Nombrar al Director/a Ejecutivo/a de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Aprobar el Plan de Estratégico de Investigación del INABIO, que deberá contener estrategias para su financiamiento; elaborado y presentado por el Director/a Ejecutivo, y evaluar su ejecución;
- f) Conocer y resolver sobre el informe anual del Director/a Ejecutivo así como la situación presupuestaria, financiera y operativa del Instituto;
- g) Establecer políticas y metas del INABIO, en concordancia con la normativa legal vigente;
- h) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- j) Delegar al Director Ejecutivo del INABIO que de existir reformas y/o actualizaciones al Plan Operativo Anual (POA) éstas serán aprobadas por él, mediante resolución debidamente motivada;
- k) Conformar el Comité Asesor Científico; y,
- l) Las demás establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5. Del Presidente.- Al Presidente del Directorio le competen las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Reglamento;
- d) Dirigir los debates;
- e) Dirimir con su voto las decisiones que correspondan;



- f) Disponer a Secretaría se verifique el quórum de las sesiones;
- g) Suscribir con todos los miembros del Directorio, y el Secretario, las actas aprobadas y disponer que se conozcan las resoluciones del Directorio a la Dirección Ejecutiva, y servidores públicos responsables de su ejecución; y,
- h) Suscribir los documentos oficiales del Directorio.

Artículo 6. Del Secretario.- Al Secretario del Directorio, le competen las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las disposiciones del Presidente del Directorio;
- b) Concurrir a las sesiones, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- c) Tomar la votación una vez que el Presidente lo haya dispuesto y proclamar los resultados de las mismas;
- d) Redactar y suscribir las actas de las sesiones que serán puestas a consideración de los miembros del Directorio; y,
- e) Comunicar y disponer el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

CAPÍTULO III **De las Sesiones del Directorio**

Artículo 7. De las sesiones del Directorio.- El Directorio debidamente instalado en sesión, constituye el máximo organismo responsable de la ejecución y control de las disposiciones establecidas en la Ley y en el Decreto Ejecutivo Nro. 245.

Artículo 8. De las sesiones.- Las sesiones presenciales o virtuales pueden ser:

- a. Ordinarias, las cuales se celebrarán obligatoriamente por lo menos una vez cada cuatro meses.
- b. (Reformado por el artículo 1 de la Res. DIR-015-2021,14-V-21) Extraordinarias, las cuales se celebrarán a criterio de cualquiera de los miembros, cuando las circunstancias de la convocatoria sean de carácter extraordinario y excepcional para tratar un asunto específico.

Artículo 9. (Reformado por el artículo 2 de la Res. DIR-015-2021,14-V-21) De la convocatoria.- Las convocatorias a sesiones ordinarias serán suscritas por el Presidente o su delegado permanente y se remitirán por lo menos con ocho (08) días antes de la fecha señalada; y, las convocatorias a sesiones extraordinarias serán suscritas por cualquiera de los miembros o sus delegados permanentes, cuando las circunstancias de la convocatoria sean de carácter extraordinario y excepcional para tratar un asunto específico y se remitirán por lo menos con setenta y dos (72) horas o dependiendo la emergencia o la excepcionalidad.

La convocatoria contendrá el orden del día propuesto, la fecha, lugar y hora de la sesión y se adjuntarán los documentos que contengan la información atinente a los puntos de la convocatoria, si los hubiere.

Artículo 10.- Conformación del quórum.- El quórum estará conformado por tres (03) miembros o sus delegados más el Presidente. Este quórum absoluto es necesario para la instalación de las sesiones del Directorio, así como para la toma de decisiones o resoluciones consideradas.

(Reformado por el artículo 3 de la Res. DIR-015-2021,14-V-21) En caso de falta de quórum absoluto, se deberá esperar quince (15) minutos y establecer a petición del miembro que convocó a la sesión o por uno de los miembros del Directorio, un quórum legal que deberá estar

integrado por tres (03) miembros o sus delegados, quienes realizarán la toma de decisiones o resoluciones consideradas válidas.

La toma de decisiones o resoluciones consideradas validas se darán con la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, no obstante también serán consideradas valida las que se generen con tres (03) miembros o sus delegados.

(Agregado por el artículo 4 de la Res. DIR-015-2021,14-V-21) De ausentarse el o la Presidente del Directorio o su delegado permanente, este será remplazado por el miembro que convocó a la sesión o cualquier miembro que para el efecto decida el Directorio exclusivamente para esa sesión y será quien represente al Directorio en esta única reunión por excepción.

Artículo 11. Término para las convocatorias.- De no haberse realizado las sesiones, o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum absoluto o legal, la siguiente convocatoria no podrá demorar más de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la sesión y deberá realizarse mediante nuevo aviso en los medios y forma determinados en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 12. Del orden del día para sesiones ordinarias.- Constatado el quórum este será aprobado por el Directorio al inicio de la sesión; el Presidente expondrá a los demás miembros el orden del día; pudiendo cualquiera de sus miembros solicitar la inclusión o exclusión de algún tema en particular para que sea tratado en la misma sesión o en otra según sea el caso, para lo cual se contará con el sustento correspondiente.

Artículo 13. Resolución del acta de la sesión.- El acta deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes del Directorio y la Secretaría, al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria o en su defecto en un término no mayor a siete (07) días.

Artículo 14. Aplazamiento de punto(s) del orden del día.- Una vez aprobado el orden del día, los miembros podrán solicitar el aplazamiento de la discusión de cualquier asunto, lo cual será sometido a votación para decisión del Directorio.

Las razones por las cuales se puede aplazar el conocimiento y resolución de un punto del orden del día, serán entre otras: para obtener mayor información; para conformar una comisión que presente un informe al respecto; u otras consideraciones que los miembros del Directorio acuerden.

Con autorización del Directorio, se recibirá en comisión general a las personas, autoridades o representantes de entidades que lo soliciten y harán uso de la palabra las personas autorizadas; luego se reinstalará la sesión para adoptar la resolución pertinente.

Artículo 15. Del orden del día para sesiones extraordinarias.- En las sesiones extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria, sin que pueda existir modificación del orden del día.

Artículo 16. De los debates.- Iniciada la sesión, el Presidente dispondrá que se pase a tratar uno a uno los temas o puntos señalados.

Para el efecto, dispondrá que el Secretario lea de forma clara para que todos los asistentes puedan escuchar el punto del orden del día que se va a conocer y resolver.

Acto seguido, el Presidente declarará abiertos los debates y dirigirá los mismos hasta que considere que se ha discutido lo suficiente y que se han expuesto y conocido todos los criterios que tengan relación con

el tema.

El Presidente pedirá que se hagan las respectivas mociones del tema tratado.

Artículo 17 Limite de intervenciones.- Durante la discusión de un asunto, ningún miembro podrá intervenir más de tres veces, excepto si es autorizado por el Presidente.

Artículo 18 De las mociones.- El Presidente solicitará a los miembros las mociones sobre el tema a tratar y someterá a discusión en su orden la moción que tenga respaldo.

La moción no podrá ser retirada sin permiso de quien la apoyó.

Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Directorio, a menos que en una nueva reunión presente nueva documentación amplia y suficiente para el tratamiento del tema.

Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cual será planteada para que se suspenda la discusión o para modificar la primera moción.

Corresponde al Presidente decidir si la nueva moción está en alguno de los casos determinados en el inciso anterior.

La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.

Artículo 19. Orden en las que deben discutirse las mociones.- El Presidente decidirá el orden en que deban discutirse las mociones presentadas y los casos en que la votación deba hacerse por partes.

Artículo 20. De las votaciones.- Una vez discutidas las mociones y contando con el respaldo de uno más de los miembros del Directorio, el Presidente dispondrá al Secretario que se tome votación.

Una vez dispuesta la votación, los miembros no podrán retirarse del salón de sesiones.

Artículo 21. Manera de votar.- La votación de acuerdo al espíritu de la misma, se realizará de la siguiente manera:

- a. A favor.
- b. En contra.
- c. Abstención.

Artículo 22. Tipo de votación.- La votación podrá ser de la siguiente manera:

- a. Simple (levantando la mano).
- b. Nominal (voto motivado y de viva voz).

El Directorio, decidirá el tipo de votación a utilizarse.

Las votaciones de toma de decisiones o resoluciones consideradas validas se darán con la mayoría de los miembros del Directorio, es decir las votaciones de toma de decisiones o resoluciones consideradas validas se generen con por lo menos tres (03) votos.

Artículo 23. Vinculación técnica y legal de las decisiones.- Previo a la toma de resoluciones, el Directorio tendrá el asesoramiento técnico y legal, que se manifestará en informes verbales o escritos de las comisiones constituidas.

Artículo 24. Reconsideración.- Cualquier miembro del Directorio, con el apoyo de otro de sus miembros, podrá plantear la reconsideración de cualquier resolución adoptada, la que deberá ser aprobada en la misma sesión. Debatida la reconsideración, la resolución impugnada deberá ser revocada o ratificada. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última resolución.

CAPÍTULO IV De las Comisiones

Artículo 25. De las comisiones.- Las comisiones podrán ser permanentes u ocasionales.

Artículo 26. Casos Especiales.- En casos especiales que se requiera información especializada como base para una resolución, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad designará una comisión ocasional con la asesoría de instituciones públicas, privadas y académicas que estime conveniente. No obstante la asesoría técnica vinculante será la del Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 27. De las funciones y deberes de las comisiones.- Son funciones y deberes de las comisiones las siguientes:

- a) Presentar al Directorio un informe detallado sustentando, el mismo que será expuesto con criterios técnicos y legales.
- b) Presentar las recomendaciones en informes escritos con la firma de todos sus miembros, incluso con la firma de los que no hayan dado su aprobación favorable.

CAPÍTULO V De las actas y resoluciones

Artículo 28. De las actas.- Las actas serán redactadas en idioma castellano, contendrán la relación sucinta de lo manifestado por los asistentes y se mantendrán en un archivo impreso y digital debidamente numeradas y sistematizadas por fecha de la sesiones del Directorio.

Se sentará una razón cuando, habiendo la correspondiente convocatoria, no se logre el quórum absoluto o legal necesario para la instalación de la sesión.

Se insta a que el Secretario elabore el acta de la sesión para que los mismos asistentes manifiesten su conformidad con la redacción del acta y ésta pueda ser suscrita conforme lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 29. Contenido de las actas.- Las actas deben contener específicamente el listado de los miembros asistentes, el orden del día, la relación de los debates; de las mociones presentadas de manera fidedigna, del proponente; de las modificaciones que se hicieren; de las votaciones con nombres de quienes se encontraban presentes al momento de la votación y la proclamación de los resultados, se adjuntarán los documentos conocidos por el Directorio.

Artículo 30. De las resoluciones.- Las decisiones que el Directorio adopte de conformidad con este reglamento se reflejarán en resoluciones.

Las resoluciones son actos decisorios de carácter e importancia general (sea esta de trascendencia técnica, administrativa o jurídica) que adopta el Directorio. Los acuerdos son las decisiones de menor jerarquía que si bien son adoptadas por el Directorio no tienen mayor trascendencia, como de mérito, reconocimientos, condolencias etc., a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Artículo 31. Contenido de las resoluciones.- La resolución debe contener una breve relación de los antecedentes o causa que llevó a tomarla, es decir, el asunto que fue puesto a consideración en la reunión y luego el texto de la resolución propiamente dicha que, no es otro, que el texto de la moción discutida y favorecida con la voluntad mayoritaria.

Las resoluciones tendrán un formato único y serán publicadas en el Registro Oficial para su vigencia, así como en la página web del Instituto Nacional de Biodiversidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento podrá ser reformado por los miembros del Directorio o sus delegados, en reunión del pleno del Directorio, a petición de cualquiera de los miembros, en dos (02) discusiones que para el efecto se celebrará en distintos días.

SEGUNDA.- La interpretación que adoptare el Directorio sobre la aplicación de este Reglamento se hará en un solo debate, con la aprobación de dos de sus miembros o sus delegados en el pleno del Directorio.

TERCERA.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse en forma presencial o mediante video conferencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

FUENTES DE LA CODIFICACION

Resolución Nro. DIR-015-2021 de 14 de mayo de 2021

Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 11 de junio de 2021, Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 478 de 22 de junio de 2021

	ÁREA	RESPONSABLE	FIRMA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	 LENIN FABIAN NUNES CABALLEROS

CERTIFICO: En el análisis y elaboración de esta Codificación y Actualización, participó el Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, en calidad de Experto de Asesoría Jurídicas del INABIO.



firmado digitalmente por:
**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Inclán Luna
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Biodiversidad
Secretario del Directorio



